



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
BARRIO DE LOS RIOS AEROS 177-4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 27 de Mayo de 1994

Expte. No 8.173/93

RES. No 176/94

Visto:

La presentación de la Lic. Irene Judith De Paul obrante a fs. 1 a 13 de los presentes actuados;

El informe del Departamento de Física de fs. 15;

Lo actuado por el Consejo Directivo a fs. 17 y 17 vta.;

El Dictamen 3104 de Asesoría Jurídica obrante a fs 18;

y el Expte. No 8303/92;

Y CONSIDERANDO:

Que en su presentación la Lic Irene Judith De Paul solicita que, luego de realizar consultas al Departamento de Física, al Consejo Directivo de la Facultad y a Asesoría Jurídica, de acuerdo al Art. 9 inc. b) de la Res. No 460/89, se constituya la Junta Académica de la Facultad de Ciencias Exactas para expedirse sobre diversos puntos;

Que la Res. No 460/89 en su Artículo 9o establece que es el Decano quien, si encuentra la denuncia "prima facie" fundada, le dará curso;

Que previo a emitir la correspondiente resolución, este Decanato consideró de suma importancia que el Consejo Superior se expidiera respecto a los recursos Jerárquicos ejercidos por el Ing. Passamai de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, acerca de lo actuado dentro del Expte. No 8303/92;

Que en ese sentido el Consejo Superior por Resolución No 098/94, no hace lugar al recurso presentado, dejando en firme lo resuelto por la Facultad de Ciencias Exactas;

Que respecto a la solicitud de la presentante en su punto 1: "Si Yo, Irene Judith De Paul, influí o intenté influir sobre los miembros del Departamento de Física y del Consejo Directivo procurando lograr la aprobación de una comisión asesora para el llamado del Expte. No 8303/92 que favoreciera mis intereses personales", este Decanato entiende que lo solicitado no amerita la constitución de la Junta Académica por lo que se expone a continuación:



RES. No 176/94

a) de lo actuado surge que la presentante se excluyó de actuar en las reuniones de Departamento en las que se trató el tema, tal como lo expresa en la fotocopia de su nota obrante a fs. 66-68 del Expte. No 8303/93, limitándose a presentar una objeción por escrito respecto a una posible ampliación de la lista de jurados, ante lo que el Departamento tomó su decisión por votación de los concurrentes. El Departamento al respecto expresa que al no llevarse una lista de asistencia de los concurrentes a las reuniones no es posible determinar quienes se encontraron presentes para el tratamiento de cada uno de los temas (fs. 15).

b) De la misma manera se abstuvo en el tratamiento del tema en todas las oportunidades en que el mismo fue tratado en Consejo Directivo, permaneciendo exclusivamente como observadora en alguna de las reuniones.

c) El propio Consejo Directivo se ha expedido respecto a este punto y expresa a fs. 17 "La Lic. De Paul no ha influido o intentado influir sobre el cuerpo colegiado del Consejo Directivo para que se aprobara una determinada comisión Asesora para el llamado en cuestión".

Que respecto al punto 2: "Si el Ing. Passamai influyó o intentó influir sobre los miembros del Departamento de Física y/o del Consejo Directivo procurando lograr la aprobación de una Comisión Asesora para el llamado del Expte. No 8303/92 que favoreciera sus intereses personales", al igual que en el punto anterior el Departamento de Física expresa: "El Departamento no lleva un registro escrito detallado de los presentes en cada reunión por lo que no es posible indicar en qué reuniones estuvieron presentes los docentes mencionados" y agrega " el Departamento toma sus decisiones por votación de los concurrentes los que actúan en forma personal. No es posible indicar si las expresiones vertidas puedan implicar un intento de "influencias" ni mucho menos cuáles pueden ser las finalidades de las mismas, en caso que existieran".

Que a pesar de que el Ing. Passamai expresa a fs. 1 del Referente 002/.. del Expte. No 8303/93, con motivo de la recusación de los jurados, haber actuado en reuniones de Departamento en las que expresó sus objeciones respecto a volver a incluir dentro del tribunal que entendería en el llamado a los mismos docentes que ya lo habían integrado anteriormente, sin embargo, a fs. 10 expresa " la oportunidad en la que me referí a lo actuado por el integrante local del anterior jurado, no tuvo nada que ver con



RES. No 176/94

las sucesivas decisiones sobre la composición de la lista de jurados, que se efectuaron en otras instancias y a las que en ningún momento asistí". De lo que surge que no existen méritos suficientes para la convocatoria solicitada si es que el estar presente en esas reuniones de Departamento constituyera motivo de convocar a la Junta Académica;

Que respecto al punto 3:" Si de las actuaciones se desprende que los integrantes de la Comisión Asesora, Dres. Manzano, Brito e Ing. Cudmani, actuaron con arbitrariedad y prejuicio, favoreciéndome indebidamente en su dictamen y perjudicando intencionalmente al Ing. Passamai", este Decanato entiende que no se pretende juzgar en particular la actuación de los jurados, sin embargo el propio Consejo Directivo emitió opinión al respecto desestimando las impugnaciones y reconsideraciones planteadas por el Ing. Passamai y al igual que en los casos anteriores no es competencia de la Junta Académica expedirse al respecto. Cabe destacar que el Ing. Passamai se refiere en las distintas presentaciones posteriores a la emisión del dictamen, a presuntos errores de procedimiento que a su entender lo habrían perjudicado y se basa en esa línea argumental para sostener las impugnaciones al dictamen.

Que respecto del punto 4:" Si el Departamento de Física actuó con arbitrariedad en el trámite del llamado, dejándose influir por mí para perjudicar al Ing. Passamai" este Decanato entiende que no es la Junta Académica la que debe expedirse al respecto, ya que no es competencia de este tribunal el evaluar el comportamiento de un cuerpo colegiado. Es de destacar también que fue el propio Consejo Directivo quien se expidió al respecto al no hacer lugar a la recusación de jurados planteada por el Ing. Passamai avalando, en ese sentido, lo actuado por ese Departamento.

Que respecto del punto 5:" Si el Consejo Directivo actuó con arbitrariedad, dejándose influir por mí, contraviniendo las normas de procedimiento al aprobar una comisión asesora que supuestamente actuaría con parcialidad" nuevamente se solicita que la Junta Académica se expida sobre la forma de actuar de un cuerpo colegiado, es competencia del Consejo Superior determinar si lo actuado por el Consejo Directivo contravino las normas de procedimiento. En ese sentido y en el marco de lo actuado en el Expte. No 8303/92, el Consejo Superior, previo dictamen de la Comisión de Docencia, resolvió no hacer lugar al recurso jerárquico presentado, dejando en firme lo resuelto por la Facultad de Ciencias Exactas. Cabe aclarar que consultado el Consejo Directivo respecto de el comportamiento de la Lic. De Paul, éste expresa: "la Lic. De Paul no ha influido ni intentado influir sobre el

7
Q



RES. No 176/94

cuerpo Colegiado del Consejo Directivo para que se aprobara una determinada Comisión Asesora para el llamado en cuestión";

A su vez respecto al procedimiento seguido para la aceptación de los jurados el Consejo explicita a fs. 17 que el procedimiento seguido en el presente caso es el que normalmente se sigue en todos los llamados a inscripción de interesados. De lo anteriormente expuesto surge que no es competencia de la Junta Académica expedirse al respecto.

Respecto del punto 6:" Si a lo largo del trámite el Ing. Passamai resultó menoscabado en su derecho de igualdad de oportunidades frente a sus oponentes". este Decanato entiende que el propio Consejo Directivo no lo entendió de esa manera al desestimar todas y cada una de las impugnaciones y recursos presentados por el Ing. Passamai, independiente de que éste no lo entienda así y ejerza los derechos y acciones que reglamentariamente le correspondan en cada uno de los niveles jerárquicos.

Respecto del punto 7:" Si es éticamente aceptable la justificación brindada por el Ing. Passamai acerca de su participación en reuniones en que se traten temas que lo involucran, basándose en una publicación.

Considero que es sumamente importante que la Junta Académica se expida al respecto, ya que lo que ella resuelva sentará precedentes para el futuro".

Este Decanato entiende que no es competencia de la Junta Académica expedirse sobre un tema de ética en general. Respecto al caso puntual de lo actuado por el Ing. Passamai, este Decanato entiende que la participación de las personas en los cuerpos colegiados está regida por determinadas normas reglamentarias perfectamente explicitadas en sus reglamentos de funcionamiento. Dichas normas establecen, en los casos en que así lo consideró conveniente el cuerpo que las redactó, en qué casos debe una persona excusarse o retirarse de un tratamiento. En el caso de los Departamentos Docentes éstos deben fijar su propio reglamento de funcionamiento y de no hacerlo pueden por votación de los presentes, solicitar que determinados temas sean tratados en ausencia de determinadas personas. La violación o desacato de las normas y/o mandatos del cuerpo podrían implicar la correspondiente denuncia fundada y la solicitud de constitución de la Junta Académica. En el presente caso, de acuerdo a la presentante, el Ing. Passamai habría asistido a reuniones, (si bien él lo niega a fs. 10 del Ref. 002/93 del Expte. No 8303/..) del Departamento de Física, en las cuales se habría debatido la composición del tribunal y en ellas habría expresado opiniones al respecto. Cabe destacar que en tal sentido el propio Departamento expresa res-

8



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
AVENIDA LOS ANDES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 5 -

RES. No 176/94

pecto a la participación tanto del Ing. Pasamai como de la Lic. De Paul " El Departamento no lleva un registro escrito detallado de los presentes en cada reunión, por lo que no es posible indicar en qué reuniones estuvieron presentes los docentes mencionados" y agrega: " El Departamento toma sus decisiones por votación de los concurrentes, los que actúan en forma personal. No es posible indicar si las expresiones vertidas pueden implicar un intento de "influencias" ni mucho menos cuáles pueden ser las finalidades de las mismas, en caso que existieran". No surge de los actuados que se hubieren violado normas escritas o caído en desobediencia a lo dispuesto por el Departamento, por lo que no es competencia de la Junta Académica expedirse al respecto.

Respecto del punto 8: " Si las afirmaciones realizadas por el Ing. Passamai en sus impugnaciones constituyen falsa denuncia y en caso afirmativo, si corresponde encuadrarlas dentro del artículo 19 de la Res. No 460/89 del Consejo Superior". este Decanato comparte lo expresado por Asesoría Jurídica en el sentido que no es de aplicación en este caso el Art. 19 de la Res. No 460/89, por cuanto el mismo determina que para su aplicación es necesario que el denunciante de la falta, hubiere sido encontrado culpable de haber incurrido en falsa denuncia a criterio de la Junta Académica previamente constituida, situación que en este caso no se ha dado.

Respecto del punto 9: " Si la actuación del Ing. Passamai puesta de manifiesto a lo largo del trámite de los Expedientes de la referencia, a través de sus escritos y sus manifestaciones orales públicas, se encuadra dentro del espíritu del Art. 37 inc c) del Estatuto de la U.N.Sa., acerca de las normas de conducta a las que debe ajustarse un Profesor Asociado Regular de esta Universidad", se observa que en función de lo ya resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad, la desestimación de los recursos jerárquicos recientemente resueltos por el Consejo Superior, las opiniones emitidas por el Departamento de Física, el propio Consejo Directivo y el dictamen de Asesoría Jurídica requeridos por la propia Lic. de Paul a fin de esclarecer algunos de aspectos de toda esta actuación que ella considera de importancia, no existen a criterio de este Decanato elementos suficientes que constituyan semi-plena prueba como para considerar que las presentes actuaciones tengan mérito suficiente como para constituir la Junta Académica de la Facultad de Ciencias Exactas, ya que a lo largo de todas las actuaciones el Ing. Passamai realiza sus presentaciones en la suposición de que los hechos que se produjeron " habrían" producido determinadas consecuencias, potencialidad que le correspondió juzgar a los cuerpos competentes y que de tal forma lo hicieron.



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
BUENOS AIRES 177-4400 SALTA (R.A.)

RES. No 176/94

Que este Decanato con la presente Resolución no pretende emitir opinión acerca de la actitud tomada por ninguna de las partes actuantes en el presente conflicto.

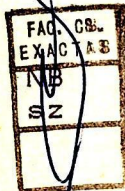
POR ELLO:


EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

R E S U E L V E


ARTICULO 1o: No hacer lugar al pedido de constitución de la Junta Académica de la Facultad de Ciencias Exactas interpuesto por la Lic. Irene Judith De Paul, en función a lo expresado en el exordio de la presente.

ARTICULO 2o: Hágase saber con copia a la Lic. Irene Judith De Paul. Cumplido, ARCHIVESE.




Ing. CARLOS ALBERTO CADENA
SECRETARIO ACADEMICO
Facultad de Ciencias Exactas




Ing. NORBERTO A. BONINI
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas